PROCESO ORDINARIO N.º2019-00264

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone a REPROGRAMAR la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004 fijado el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

> ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed4915e65d15de76a2f755a335a7b1f979f766fb2d6ecaa4771cee0579ac6ff**Documento generado en 30/01/2024 05:08:14 PM

PROC ORDINARIO 2019-00384

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 13 de octubre de 2023. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, se observa que el Demandante, señor **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ HIGUERA** allegó memorial solicitando amparo de pobreza, teniendo en cuenta que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

Previo a resolver el mismo, como quiera que el solicitante viene actuando a través de apoderado judicial, doctor JULIÁN CARRILLO PARDO, quien ha presentado varias solicitudes posteriores, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** del profesional del derecho el referido memorial, por el término de cinco (05) días, para que manifieste lo que a bien tenga, una vez vencido el término ingresen las diligencias al Despacho.

Ahora bien, obra en el archivo 52 del expediente digital, memorial solicitando el emplazamiento de los señores **FEDERICO ROMERO PEREIRA** y **JUAN JOSÉ ROMERO VARON**, toda vez que se desconoce su paradero o cualquier información que permita notificarlos; sin embargo, en respuesta aportada por el Juzgado Cuarto de Familia visto en el archivo 50 del expediente digital, se aportó dirección física y electrónica del señor Juan José Romero Varón.

Por lo anterior se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, realice en la notificación del señor Juan José Romero Varón con forme la información anteriormente indicada.

Con el fin de atender la solicitud visible en el archivo 53 de expediente digital, por secretaría requiérase al Juzgado 04 de Familia de Bogotá, para que en el término de quince (15) días, brinde información de notificación del señor **FEDERICO ROMERO PEREIRA**, registrada dentro del proceso de Sucesión 2018-00605.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004 fijado el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ffcedd8a404b86c2072824a85ebb55aeec58c54958c78f5ac6b97680d2972c**Documento generado en 30/01/2024 07:23:35 PM

PROCESO ORDINARIO N°2019-00811

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2019-00811, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMÓ la providencia apelada. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., 30 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede,

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Sería del caso entrar a emitir pronunciamiento en relación con la renuncia vista en el numeral 104 del expediente, no obstante, se observa que la persona jurídica allí enunciada no actúa como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, tal como se observa en el poder otorgado en el numeral 98 del expediente.

Adicionalmente, se advierte que en el numeral 105 obra poder otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro a Distira Empresarial S.A., sin que se pueda reconocer personería a dicha persona jurídica toda vez que no se cumple con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., ya que revisado el objeto social plasmado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad el mismo no enuncia la prestación de servicios jurídicos.

A efectos de continuar con el trámite legal pertinente se SEÑALA como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., para la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** del día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** de ser procedente en esta diligencia se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. Así mismo si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente litis de conformidad con el Art. 80 del C.P.T y S.S.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación respectiva en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

egs

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 004 fijado el (31) de enero del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b59f8b9d38e6c8418a1ca69854254cc4588e2fafcb4365407abe70e668e954

Documento generado en 30/01/2024 10:45:02 AM

PROC ORDINARIO 2021-00112

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00112, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior DECLARÓ LA FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA y ordenó la remisión del proceso a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que, mediante decisión del 28 de septiembre de 2023, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá declaró la FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA dentro del proceso de la referencia, bajo el argumento de que lo pretendido por la demandante radica en el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente de su cónyuge supérstite, sin embargo, estimó que al ser el causante un empleado público debió darse aplicabilidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 104 del CPACA.

Así las cosas, por secretaría procede el Despacho a REMITIR el expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá por ser los competentes para dirimir la controversia suscitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.

NSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004 fijado el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

> ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9651b98ec2fbbf254751d05d332f2611384eb4251228e92f1ab55b0914df27**Documento generado en 30/01/2024 05:08:09 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de julio de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2021-00267** informando que la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES dio contestación al requerimiento elevado en auto anterior.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE INCORPORA AL EXPEDIENTE Y SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la respuesta allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES al requerimiento elevado en auto anterior y que reposa en los archivos 65 y 68 de las diligencias para los fines que estimen pertinentes.

Por otro lado, **SE REQUIERE**, <u>por segunda vez</u>, al Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Control de Garantías y a la Fiscalía 79 seccional de Bogotá para que, dentro del término perentorio de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva informar a este Despacho cuales son las actuaciones adelantadas y el estado actual del proceso penal No. 110016000101201700256 seguido en contra de la aquí demandante.

Por Secretaría, **LÍBRESE** atento oficio con destino a la encartada.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifiquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL

CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 004 fijado el 31 de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

> ALEXANDER ADRILA PEDRAZA Secretario

Firmado Por: Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bc2412d657e5d522bcd0f5d9168cd3f8c1027fb784e83e85c9fb5c16d56bc43 Documento generado en 30/01/2024 05:25:57 PM

PROCESO ORDINARIO N.º2021-00463

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 25 de enero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone REPROGRAMAR la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 80 DEL CPT Y SS MODIFICADO POR EL ART. 12 DE LA LEY 1149 DE 2007, para el día NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO

CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S. y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004 fijado el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfcec01204feff0f4cc52c2aedfbbb2020622d905e0400d8eeab427c697a0082

Documento generado en 30/01/2024 05:08:12 PM

PROC ORDINARIO 2021-00519

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2021-00519, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior MODIFICÓ los numerales primero y segundo de la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2022, en el sentido de ADICIONAR que PORVENIR S.A. debe devolver a COLPENSIONES con motivo de la declaración de ineficacia de traslado del demandante, además de aportes pensionales, rendimientos y gastos de administración, los rubros pagados por concepto de bonos pensionales, comisiones, seguros previsionales, y aportes al fondo de garantía de la pensión debidamente indexados; asimismo, dispuso que para el momento del cumplimiento de la sentencia, los referidos conceptos a cargo de PORVENIR S.A. deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, I.B.C., aportes y demás información relevante que los justifiquen, confirmando la sentencia en todo lo demás. Se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA VALOR GASTOS PROCESALES \$1.000.000°° M/Cte \$00°° M/Cte \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y cargo de la demandada PORVENIR S.A corresponden a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO

CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S. y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 004 fijado el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

> ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf28a5d264d3c40d48d852610136ee932c0866ebad37be9a6748e4b71933975**Documento generado en 30/01/2024 05:08:11 PM

PROC ORDINARIO 2022-00134

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2022-00134, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior ADICIONÓ a los numerales primero y segundo de la sentencia proferida de primera instancia, en el sentido de CONDENAR a COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES los aportes pensionales, rendimientos financieros, sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y los gastos de administración, sin descuento alguno, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por el tiempo en que la DEMANDANTE estuvo afiliada en dichas Sociedades al momento en que las AFP DEMANDADAS cumplan la orden, los conceptos objeto de devolución deben discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Asimismo, MODIFICÒ el numeral tercero de la sentencia, en el sentido de ORDENAR a COLPENSIONES a reactivar la afiliación de la DEMANDANTE en el RPM, sin solución de continuidad, y a actualizar su historia laboral, una vez reciba todos los dineros que deben reintegrar las AFP DEMANDADAS. Finalmente ADICIONÓ a la sentencia de primera instancia, en el sentido de DECLARAR que COLPENSIONES puede obtener por las vías judiciales pertinentes, el valor de los perjuicios que eventualmente pueda sufrir en el momento que deba asumir la obligación pensional en montos no previstos y sin las reservas dispuestas para el efecto, confirmando la sentencia en todo lo demás.

Se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA VALOR GASTOS PROCESALES \$1.000.000°° M/Cte \$00°° M/Cte \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y cargo de la demandada PORVENIR S.A corresponden a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Adicionalmente, obra memorial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. informando el cumplimiento de la sentencia. (visible archivo23)

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P. Cumplido el término anterior.

Igualmente, **SE PONE EN CONOCIMIENTO**, por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de la parte actora el informe del memorial recibido de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando el cumplimiento del fallo proferido en el presente proceso..

Vencido el término concedido, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO

CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S. y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 004 fijado el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

> ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75af69cdd7cc47b99a993b5fbfe56a65b35dbb166639d5f64864ef959207df26**Documento generado en 30/01/2024 05:08:09 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de julio de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2022-00147** informando que la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. no ha dado respuesta al requerimiento elevado en auto del 9 de marzo de 2023.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE REQUIERE,** por tercera y última vez, a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A. para que, dentro del término perentorio de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar el acta del Comité de Multivinculación de fecha 15 de febrero de 2005 en el que se definió la vinculación del señor RICARDO SALCEDO ARIAS al régimen de prima media con prestación definida, so pena de imponer las sanciones que contempla la norma.

Por Secretaría, LÍBRESE atento oficio con destino a la encartada.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Sin lugar a dar curso a la solicitud que reposa en el archivo 28Memorialrenunciapoder y, en su lugar, se ordena el desglose de la referida documental y posterior remisión e incorporación para que obre dentro del proceso 11001310503520190070700.

Notifiquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL

CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 004 fijado el 31 de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

> ALEXANDER ADRILA PEDRAZA Secretario

Firmado Por: Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 264e4f19ddfdbeb33abd69a1bf7177fc9a39b51f0778336acdf4f8c46305cf3c}$ Documento generado en 30/01/2024 05:25:58 PM

PROC ORDINARIO 2022-00151

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2023. Me permito informar que a la fecha se recibió el proceso No. 2022-00151, procedente del Honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior **ADICIONÓ** el numeral segundo del fallo de primer grado, ordenar a SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A. retornar a COLPENSIONES los gastos de administración, rendimientos, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima debidamente indexados con cargo a sus propias utilidades, por el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a esas administradoras, por virtud del restablecimiento de las cosas a su estado inicial, conforme lo considerado. **DISPUSO** que, para el momento del cumplimiento de la presente sentencia, los referidos conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, asimismo CONFIRMAR en lo demás la sentencia proferida por el Juzgado de primer grado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece,

A cargo de la demandada PORVENIR S.A y a favor de la demandante.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA VALOR GASTOS PROCESALES \$1.000.000°° M/Cte \$00°° M/Cte \$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR...

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS a favor de la parte demandante y cargo de la demandada PORVENIR S.A corresponden a la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

Adicionalmente, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proceder.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se,

DISPONE

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

En cuanto a la liquidación de costas efectuada, **IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de ejecución, previo a decidir sobre la misma y librar mandamiento de pago, se debe realizar la compensación respectiva en la oficina judicial de reparto, por lo que este Despacho dispone por secretaría **REMÍTASE EL EXPEDIENTE**, a la oficina judicial de reparto para que surta la respectiva COMPENSACIÓN, previo a resolver sobre la solicitud invocada por el apoderado del ejecutante. Líbrese oficio

Igualmente, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el informe del memorial recibido de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando el cumplimiento del fallo proferido en el presente proceso.

Ahora bien, respecto al memorial allegado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, este despacho se abstiene de hacer pronunciamiento como quiera que el mismo se resolverá en el estudio del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DĚ COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004 fijado el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

> ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f726caf9ceb806564274bcae19cc1270e9d02d69124fce51192e6aa961eeaeb2

Documento generado en 30/01/2024 05:08:13 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023 al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. **2022-00215** informando que obra solicitud de requerimiento por parte de la demandada y sustitución de poder presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, **como quiera que la parte** demandada mediante memorial de fecha 4 de octubre de 2023 allegó solicitud de requerimiento al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, teniendo en cuenta que no ha hecho pronunciamiento sobre el oficio No. 262 remitido el 28 de junio de 2023 con ocasión a lo dispuesto en audiencia de fecha 18 de mayo de 2023.

Por lo anterior, **SE REQUIERE**, al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá para que dentro del término perentorio de **quince (15) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva REMITIR copia del expediente digital del proceso No. 11001310500420090070300 adelantado por MARÍA LUCILA SÁNCHEZ DE RAMÍREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De otro lado, se observa que la parte actora allegó poder de sustitución y, en consecuencia, se ordena **RECONOCER PERSONERÍA** Diego Suárez, identificado con C.C. N° 93.461.073 y T.P. N° 135.557 del C.S de la J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder concedido.

Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifiquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL

CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. CJ ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 004 fijado el 31 de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

> ALEXANDER ADRILA PEDRAZA Secretario

Firmado Por: Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56741da4f223175caa5ee658696643f4c2e6dd0d17715daf1b2bbad38e91c7b9 Documento generado en 30/01/2024 05:08:15 PM

PROCESO EJECUTIVO N° 2022-00224

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2022-00224, informando que se presentó recurso de apelación. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., 30 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial se observa que el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de 19 de diciembre de 2023, fue radicado dentro del término legal establecido. Por lo anterior, en atención a que la decisión recurrida es susceptible de dicho recurso conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 65 del C.P.T y S.S., se CONCEDE el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en efecto suspensivo.

Por secretaria remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y.S.S. y ART. 295 del CGP
El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 004 fijado el (31) de enero
del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d14da4d9b2a9375d826c4d2a9bbf2dddaba5850619b2feeb8564f6fe83c34a66

Documento generado en 30/01/2024 10:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

egs

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00281

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2022-00281, informando que se recibió solicitud de entrega de título por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



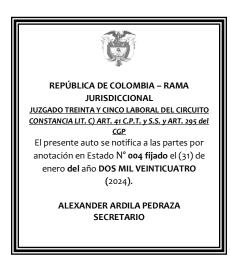
Bogotá D.C., 30 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho se abstiene de acceder en estos momentos a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que este juzgado mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2022, dispuso que el título judicial No. 400100008497770 por valor de \$4`948.991,56, fuera fraccionado para su pago a cada uno de los demandantes, sin embargo ordenó que si el abogado de los mismos insistía en la solicitud, se entregaría sin necesidad de fraccionar el título, no obstante se le advirtió que debía aportar nuevo poder con la **facultad expresa para recibir títulos judiciales**, a lo cual no le ha dado cumplimiento, pues el poder que figura dentro del expediente solo se hace alusión a esa facultad de manera genérica. Siendo así las cosas se requiere, por última vez, a dicho apoderado para que en el término de diez (10) días allegue la documental echada de menos, advirtiéndose que en caso contrario se procederá a la entrega a cada uno de los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4593cefad320f7f201adba3f694be8f47a53e75c07643c1983adacb43d70252f

Documento generado en 30/01/2024 12:23:53 PM

PROCESO ORDINARIO N.º2022-00354

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación e incidente de nulidad. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **GRUPO EMPRESARIAL P & P S.A.S**, si no fuera porque obra memorial de incidente de nulidad propuesto por la parte pasiva el 28 de septiembre de 2023, visible en el archivo 13 del expediente digital, la cual de ser favorable afectaría la legalidad del auto sobre el cual versa el recurso.

Así las cosas, **SE CORRE** traslado a las partes del incidente de nulidad propuesto, por el término de tres (3) días, tal como lo disponen los artículos 129, 133 y 134 del C.G.P.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DĚ COLOMBIA – RAMAJURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DELCIRCUITO

CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S. y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004 fijado el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

> ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18993d65e6836b7c2230e46c94ca84debd234552d79709f5a1708a72de69e05c**Documento generado en 30/01/2024 11:12:41 AM

PROCESO ORDINARIO N.º2022-00408

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó respuesta al requerimiento realizado a Colpensiones. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y al abogado KLEIDER JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.297.498 y T.P. 328.510 del C.S.J, como apoderado sustituto.

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** dio respuesta al requerimiento efectuado en audiencia del 12 de mayo de 2023 y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a la continuación de la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, tal como lo dispone el artículo 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **ONCE (11:00 A.M.)** del día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.

y ART.295 DEL C.G.P.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 004 fijado el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS

MIL VEINTICUATRO (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47bf41696c51ad4534c09b192cc9eb7a0da081d5b785bf09991e4836f8c1ce9c

Documento generado en 30/01/2024 11:12:42 AM

PROCESO ORDINARIO N.º2022-00446

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 26 de enero de 2024, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, por petición verbal de la señora Juez. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO -BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por razones de reprogramación interna del Despacho, se dispone REPROGRAMAR la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, para día DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.

ONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.9 y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 004 fijado** el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

> ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1a8c8d04fc3a199804e197dbf3951f9bd09d31a4409464fb3ab0f0f8329895**Documento generado en 30/01/2024 11:12:43 AM

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 23 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2023-00062 informando que la parte actora allegó solicitud de emplazamiento.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., 30 de enero de 2024.

Previo a dar continuidad al trámite correspondiente, se advierte que, en auto del 6 de junio de 2023, mediante el cual se admitió la presente demanda, se tuvo como demandados a los señores CAROLINA BONILLA ARENAS y GABRIEL ALFONSO BONILLA ARENAS sin hacer mención que los mismos actuarían en calidad de herederos determinados del señor PEDRO ALFONSO BONILLA RINCÓN (Q.E.P.D.); además, no se dijo nada sobre los herederos indeterminados de este.

Así las cosas, en aplicación del numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 *ibídem*, el Despacho procede a adoptar las medidas de saneamiento necesarias dentro del presente asunto y en tal sentido se dispone **CORREGIR** el inciso tercero del auto admisorio de la demanda, el cual, para todos los efectos quedará del siguiente tenor:

"SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) FLOR ALBA BONILLA RINCÓN contra CAROLINA BONILLA ARENAS y GABRIEL ALFONSO BONILLA ARENAS en calidad de hederos determinados del señor PEDRO ALFONSO BONILLA RINCÓN (Q.E.P.D.) y contra los herederos indeterminados de este."

Previo a dar curso a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora respecto de los herederos determinados del causante y en garantía al debido proceso, contradicción y defensa que les asiste a las partes por igual, **SE ORDENA** que se intente la notificación del auto admisorio a la dirección Transversal 52 A Bis No. 1-33 de la ciudad de Bogotá, lugar donde, según lo indicado en los hechos de la demanda, era donde la actora prestaba sus servicios, de conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.

Por otro lado, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P., se procede a **DECRETAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del señor PEDRO ALFONSO BONILLA RINCÓN (Q.E.P.D.)

En atención a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, por secretaría procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

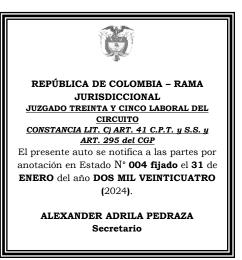
Así mismo, el despacho procede a **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de los herederos indeterminados del señor PEDRO ALFONSO BONILLA RINCÓN (Q.E.P.D.), al abogado **MIGUEL ANDRES PRADA VARGAS** identificado con C.C. 91.510.046 y T.P. 144.163, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica miguel.prada@grupoubicar.com.

Se advierte al designado que el cargo debe ser ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 112655da48f41b274348c8208c1044cc4531a0f15b661ef0ad530a4d2f90aa52

Documento generado en 30/01/2024 05:26:00 PM

PROCESO EJECUTIVO N°2023-00075

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-00075, informando que obra memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., 30 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento de pago por estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 306 del C.G.P y dado que dentro del término procesal respectivo la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago total de la obligación, se ordena CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA EJECUCIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena que por Secretaría se practique la correspondiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS incluyendo la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) M/Cte. valor que se estiman las AGENCIAS EN DERECHO a cargo del ejecutado.

REQUIÉRASE a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, esto es PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Ante lo solicitado por el apoderado de la parte actora, obrante en el numeral 09 del expediente, se **DECRETA EL EMBARGO** de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tenga el ejecutado Mauricio José Merizalde Vanegas, identificado con C.C. 79.281.785, como accionista en la sociedad MERIZALDE & ALFÉREZ INVERSIONES S.A.S., con NIT 901.329.245-1.

Para tal efecto deberá procederse de conformidad con lo previsto por el numeral 6° del Art. 593 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el art. 145 del CPT y SS. Por secretaría líbrese el oficio respectivo con destino al gerente de la sociedad.

PREVIO a materializar la medida, préstese el juramento previsto en el artículo 101 del C.P.T. y S.S., mediante la suscripción del acta, que para tal fin se debe solicitar vía electrónica a la secretaria de este Despacho.

El límite de la medida corresponderá al determinado en la providencia del 13 de junio del 2023 visto en el numeral 4 del expediente.

Finalmente, atendiendo a que se acreditó el diligenciamiento del oficio 282 de fecha 26 de julio de 2023, con destino a MERIZALDE & ALFÉREZ INVERSIONES S.A.S., conforme a la cautela decretada en la providencia del 13 de junio del 2023, se REQUIERE a dicha entidad para que dé cumplimiento a lo allí ordenado so pena de las sanciones a que hubiere

lugar conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P. Por secretaría líbrese y tramítese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4609ebfe6ec2e8c0619e6796fe523ceddd029bc90360306c0d9fdd620df57d03

Documento generado en 30/01/2024 10:45:05 AM

PROC. ORDINARIO No. 2023-00243

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de enero de 2023, ingresa al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió escrito de subsanación dentro de la demanda promovida por YENNY CONSTANZA SUAREZ NARIÑO contra CONSORCIO AEROPUERTO INTERNACIONAL LETICIA, CONFORMADO POR CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. Y CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR y contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demanda fue subsanada dentro del término legalmente establecido para hacerlo y que fueron corregidas las falencias anotadas en el auto precedente, por tanto, al reunir los requisitos del artículo 25 del CPT y SS, el Juzgado dispone **TENER POR SUBSANADA** la demanda, en consecuencia:

SE ADMITE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por el (la) señor(a) YENNY CONSTANZA SUAREZ NARIÑO contra CONSORCIO AEROPUERTO INTERNACIONAL LETICIA, CONFORMADO POR CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, MECO INFRAESTRUCTURA S.A.S. Y CARLOS GUILLERMO SUÁREZ ESCOBAR y contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los demandados, en la forma prevista en los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELE** traslado de la demanda a la encargada por el término legal de DIEZ (10)

DÍAS, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

HÁGASE entrega de una copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° **004 fijado** el (31) de enero **del** año **DOS MIL VEINTICUATRO** (2024).

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f83474e84e24a840af21d1211e03b55f91ad0566d67cf13f67a31c487ab8676

Documento generado en 30/01/2024 12:23:51 PM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023, ingresa al despacho de la Juez el presente proceso ordinario laboral que nos correspondió por reparto realizado el 1° de agosto de 2023, quedando bajo el radicado N° 2023-00284.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Sería lo pertinente avocar conocimiento dentro del presente asunto, sino fuera porque, una vez revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que carece de jurisdicción y competencia para tramitarlo, por las siguientes consideraciones:

El demandante, presentó demanda ordinaria laboral contra la Secretaría de Educación Distrital, tendiente a lograr el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en calidad de cónyuge supérstite de la señora ANA CECILIA RODRÌGUEZ NOVOA (Q.E.P.D.), a quien se le reconoció pensión Post Mortem 20 años mediante Resolución No. 2322 del 14 de junio de 2006.

Pues bien, para solventar la controversia suscitada valga la pena recordar, que la competencia se determina por ciertos factores, como el objetivo, delimitado por la naturaleza del asunto y la cuantía; el subjetivo, referido a la calidad de las partes que intervienen en el litigio; el funcional, relativo a la instancia; el territorial, respecto al domicilio de las partes y el de conexión o fuero de atracción, en virtud del cual un solo juez puede decidir distintas pretensiones acumuladas que por su naturaleza u otros factores que le correspondería conocer a jueces distintos.¹

Al punto, preciso es memorar lo preceptuado en el numeral cuarto del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra reza:

«DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que

¹ Providencia No. 110010102000201902179 00 del C.S. de la J.

estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Correlativamente, en el artículo 105 *ibídem* excluye del conocimiento de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, "los conflictos de carácter laboral surgidos entre las entidades públicas y <u>sus trabajadores oficiales.</u>"

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 270 de 1996 estableció la competencia general o residual de la jurisdicción ordinaria, estableciendo que esta conocerá de "todos los asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción".

Por su parte, el artículo segundo del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, estableció la competencia atribuible a la jurisdicción laboral así: "Competencia general. La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de: 1. Los conflictos jurídicos que se originan directa o indirectamente en el contrato de trabajo."

En un caso de similares contornos al aquí suscitado, el Consejo Superior de la Judicatura, en providencia emitida el 21 de octubre de 2019, radicado No. 110010102000201901357 00 M.P.: PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO, estableció lo siguiente:

«En otros términos, se tiene que los procesos laborales administrativos de los que conoce la justicia administrativa son aquellos que tienen por objeto la solución de controversias surgidas en razón o con ocasión de la relación legal y reglamentaria entre un servidor público, específicamente un empleado público, y una entidad estatal, además de los casos excepcionales contemplados en los artículos 36 y 279 de la Lev 100 de 1993. En consecuencia, los conflictos laborales surgidos entre un trabajador oficial, vinculado por contrato de trabajo y una entidad pública, o entre un sujeto con vocación legal de trabajador oficial que debía ser vinculado mediante contrato de trabajo y una entidad pública, no son competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de ellos conocerá en virtud de la cláusula general o residual, la jurisdicción ordinaria.» (Negrilla y subrayado del texto)

En ese orden de ideas, debe recordarse que lo perseguido dentro del presente trámite es lograr la sustitución pensional de la pensiones Post Mortem 20 años reconocida a la señora ANA CECILIA RODRIGUEZ NOVOA (Q.E.P.D.), quien en vida prestó sus servicios a la Secretaría de Educación de Bogotá, por lo que, según lo reglado en la Ley 115 de 1994, los miembros vinculados al servicio estatal de educación, son empleados públicos y en ese sentir, no es la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social la llamada a dirimir el conflicto traído a juicio, pues se trata de una

controversia entre servidor público y una entidad del Estado, que bien se enmarca dentro de las competencias atribuidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

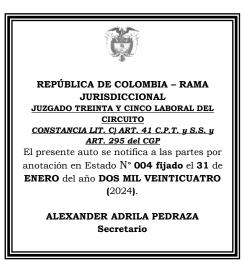
Por lo anterior, se **DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer el presente asunto y se **ORDENA** la remisión de las diligencias a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Oficina Judicial de Reparto- para lo de su cargo.

Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

Notifiquese y cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32581f6c28090a215decf6a17d7157fcd9b200f063a3baf8408bcb943c046ea4

Documento generado en 30/01/2024 05:26:01 PM

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2023, al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 8 de agosto de 2023, quedando bajo el radicado No. 2023-0294.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 30 de enero de 2024.

- 1. Analizada la demanda presentada, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, razón por la cual se dispone **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOSÉ RAMÓN FUQUENE BUSTOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**
- 2. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado JOHN FERNANDO EUSCATEGUI COLLAZOS identificado con C.C. 79.290.858 y TP. 64.443 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3. **NOTIFICAR** personalmente el presente auto admisorio a las demandadas. Por consiguiente, correrles traslado a estas, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior "<u>también</u> <u>podrán</u> efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación".

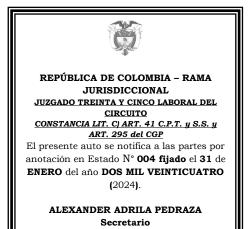
Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

4. **NOTIFICAR** el presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Notifiquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b73879288a8335a3239306ec68cb11e673b978f0c60d37aaee1e8ea9532a8e

Documento generado en 30/01/2024 05:26:02 PM

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00305

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00305, informando que se recibió por competencia la demanda instaurada por ANA EDITH BERMÚDEZ ARÉVALO contra CUEROS VÉLEZ S.A.S., en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. No hay un soporte fáctico que permita diagnosticar el monto de las pretensiones condenatorias y por ende no es posible determinar la cuantía para establecer la competencia.
- 2. No relaciona en el acápite de pruebas la documental visible a folios 61, 79 a 81,104, 136 a 143, 367, 368.
- 3. No aporta la documental que enuncia como pruebas y que denomina "Incapacidad enero 2021" "Respuesta desacato" "historia clínica de marzo de 2023".
- 4. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d93dd982f2579494cb27e232f371282dcd1cebce3e162efa1f4d1112a18a9d3e

Documento generado en 30/01/2024 12:23:53 PM

Informe secretarial. Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 18 de agosto de 2023, quedando bajo el radicado No. 2023-00311.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

- 1. No se acredita la calidad de profesional del derecho, de quien suscribe la demanda, ni tampoco se allegó comprobante de que se haya conferido poder mediante mensajes de datos.
- 2. El poder se otorgó para promover demanda ordinaria laboral de primera instancia y esta fue presentada como demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, lo cual escapa al ámbito del proceso laboral, por lo tanto, la misma deberá adecuarse conforme al mandato conferido.
- 3. No se demostró el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 6º ibidem, ya que no se acredita el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, además no se consignó en dicha demanda el correo electrónico de la apoderada del demandante, los correos electrónicos de los testigos, ni se hizo mención a si los mismos se ignoraban.
- 4. Se informó que se allegaría como prueba documental la relacionada en los ítems 7, 20 y 33 de ese acápite concerniente a "Orden de fecha 26 de agosto de 2021 de la IPS MEDICARE", "Reporte de accidente de trabajo realizado a la ARL POSITIVA de forma extemporánea el 06 de octubre de 2021" y "solicitud de la demandada, de fecha 3 de mayo de 2022, de ampliar la declaración contra el gerente de la entidad", sin embargo, tales probanzas no obran dentro de expediente por lo que deberán aportarse.
- 5. Por otro lado, fueron anexadas al plenario las documentales obrantes a folios 136 a 157 que corresponde al certificado de existencia y representación legal de la demandada, así como la reclamación administrativa que reposa de folios 19 a 30 y su constancia de radicación de folios 131 a 134, la documental visible a folio 283 que corresponde a el "recordatorio de funciones" y la prueba que reposa a folio 440 concerniente con el archivo del proceso disciplinario adelantado contra el actor, empero, las

mismas no fueron relacionadas como pruebas ni como anexos por lo que deberán describirse en el acápite correspondiente.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por **JAMES LONDOÑO QUIROZ** contra la sociedad **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. 472** por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Notifiquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1543ce2fa2e0ec4007b987e3f2963273e59c5bf3b60a8ada12565e389e5a4054

Documento generado en 30/01/2024 12:23:50 PM

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00359

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00359, informando que se recibió por competencia la demanda instaurada por **JULIÁN ERNESTO PULIDO GÓMEZ** contra **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. Y OTROS**, en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. No relaciona en el acápite de pruebas la documental visible a folios 15 a 16, 38 a 49, 50, 53 y 54.
- 2. No aporta la documental que enuncia como pruebas y que denomina "RECLAMACIÓN A ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P para el pago de las prestaciones laborales adeudadas."
- 3. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2878a584b95de3c05b4a57d6f90c4c4165c0702ecfd928961b6e6b4773f462**Documento generado en 30/01/2024 12:23:52 PM

Informe secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto, quedando bajo el radicado No. 2023-00373. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., por las siguientes razones:

- 1. No se acredita la calidad de profesional del derecho, de quien suscribe la demanda.
- 2. Las pretensiones enunciadas como condenatorias, van encaminadas al pago de emolumentos en favor de una persona fallecida, la cual no tiene la capacidad para figurar como acreedor.
- 3. No aportó la documental que enuncia en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13 del acápite de pruebas.
- 4. No se demostró el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 6º ibidem, ya que no se acredita el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por **RICARDO BELLO PINZON Y OTROS** contra la sociedad **MEXICHEM COLOMBIA S.A.S** por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Notifiquese y Cúmplase,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL

CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 del CGP

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 0004 fijado el TREINTA Y UNO de ENERO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

> ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

Firmado Por: Karen Paola Mesa Villamizar Juez Juzgado De Circuito Laboral 35 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1cc0ad30dadb89817f88e48170bd824778bd0a70cc9cd60270463cb616a08ac Documento generado en 30/01/2024 12:23:49 PM

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00385

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00385, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **RUBÉN ANTONIO UCHIMA SALDARRIAGA** contra **JENNY CASTILLO S.A.S.**

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- 1. En el poder otorgado no se logra precisar si el demandante actúa en causa propia o si por el contrario se encuentra otorgando poder al profesional del derecho que anuncia.
- 2. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dc62759e90bd33c286e37620ae500e23cd5777b86e9f914ef8e793e32b77ff8

Documento generado en 30/01/2024 12:23:52 PM

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00389

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veinte (20) día del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-00389, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARIO SOTO SOTO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero del año dos mil cuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. 1.032.482.965 y T.P 338.886 del. C.S.J., como apoderada de la parte actora, para que actúe conforme al poder allegado.

Ahora bien, al encontrar reunidos los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, se **dispone**:

ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por **MARIO SOTO SOTO** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, según lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPTSS, **CÓRRASELES** traslado de la demanda a las encartadas por el término legal de **DIEZ** (10) **DÍAS**, que correrán en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

HÁGASELES entrega de una copia de la demanda.

Ahora bien, por encontrarse como demandada una entidad pública del orden nacional, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

negf



ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3b2a4f242b4ed02e1a7b34806a76a489e8a1890fbe7e7684013c63dd2ab2602

Documento generado en 30/01/2024 12:23:52 PM

PROCESO ORDINARIO N.º2023-00397

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2023, me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de Colpensiones y Protección. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la UNIÓN TEMPORAL W&WLC U.T como apoderada especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido mediante escritura pública No. 1765 del 18 julio 2023 y al abogado KLEIDER JIMENEZ CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 9.297.498 y T.P. 328510, como apoderado sustituto.

SE RECONOCE PERSONERÍA a DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ identificado con C.C. 1.036.640.906 Y T.P. 334 427 del C.S.J. como como apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que se allegaron escritos de contestación dentro del término legal establecido, por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SE REQUIERE a **COLPENSIONES** para que, dentro del término perentorio de **5 días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar el expediente administrativo de la demandante.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE** (02:30 P.M) del día **DIECISÉIS** (16) **DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO** (2024, oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR



REPÚBLICA DĚ COLOMBIA –
RAMAJURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIALIT.C) ART.41C.P. T.y S.S.
y ART.295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en **Estado No. 004 fijado el treinta y uno (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

> ALEXANDER ARDILA PEDRAZA SECRETARIO

Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d60c5cb52c53199d0c6df1c6927a4a57b0a0e6abc8dde9d7940047faa401d9d1

Documento generado en 30/01/2024 11:12:44 AM